



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-00295

**CONSTANCIA:** El correo electrónico desde donde provino la solicitud de levantamiento de medida cautelar no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA y tampoco fue el informado por el demandante en el libelo. San Gil, 01 de marzo de 2021.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

**San Gil, Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Al correo electrónico institucional se allegó solicitud para levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada KATHERINE MERCHAN RODRIGUEZ, sin embargo al revisar la dirección del email desde donde fue remitida la postulación [cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com](mailto:cobranzasbonilla.djuridico@hotmail.com) se verifica que no se encuentra registrada por el abogado en la plataforma SIRNA ni fue el informado en el libelo.

En virtud de lo anterior el despacho negara la solicitud en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 establece:

*“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada KATHERINE MERCHAN RODRIGUEZ, por lo motivado en la parte considerativa de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-00295

**Firmado Por:**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y**  
**DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1929886e4cc943e2fb74f3ff4c45a5980e98507c35b63025426a9ee43f61774**  
**e**

Documento generado en 02/03/2021 09:56:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**